

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ ELENA RAMOS DELGADO Y OTROS contra LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ESTUDIOS PARA LA EDUCACIÓN S.A.S. – S.C.E.E. S.A.S., LA FUNDACIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO Y EMPRENDIMIENTO COLOMBIANO - FINDECOL1, LA CORPORACIÓN ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE y el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - RADICADO No. 23-001-31-05003-2021-00096.

SECRETARIA. Montería, septiembre 02 de 2021.-

INFORME AL DESPACHO: Informo a usted, que la demandada **CORPORACION ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE**, dentro del término de ley presentó escrito de la contestación de la demanda, y llamó en Garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Así mismo, le hago saber que el demandado, **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, presentó dentro del término de ley, la correspondiente contestación de la demanda, y llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el informe secretarial se procede a decidir lo pertinente:

Estudiado el escrito de la contestación de la demanda, por parte de la **CORPORACION ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE**, para establecerse se encuentra ajustado a derecho, por lo que este juzgado hallando apta la contestación de conformidad con el artículo 31 del CPL, reformado por el 18 de la Ley 712 de 2001, procederá en consonancia.

Por otra parte, observa esta judicatura, que el demandado-**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**- contestó la demanda a través de su apoderado, dentro del término de ley y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPL reformado por el 18 de la ley 712 de 2001.

Ahora bien, estudiados los escritos mediante los cuales, los demandados **CORPORACION ESCUELA TECNOLÓGICA DEL ORIENTE y el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, pretenden llamar en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, advierte este despacho que no acreditaron el envío del llamamiento en garantía a la mencionada entidad, carga procesal que debe cumplir de conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, Decreto por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El mentado Decreto prevé en apartes del artículo sexto: Artículo 6. Demanda.

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el



Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Por lo anterior se concederá el término de cinco (5) días a los demandados, **CORPORACION ESCUELA TECNOLOGICA DEL ORIENTE y el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, para que subsane las deficiencias del llamamiento en garantía señaladas anteriormente.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la **CORPORACION ESCUELA TECNOLOGICA DEL ORIENTE**; en consecuencia, se tiene por debidamente contestada dentro del término de ley.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por parte del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**; en consecuencia, se tiene por debidamente contestada dentro del término de ley.

TERCERO: CONCEDASE el término de 5 días a los accionados descritos en los numerales anteriores, para que subsanen las deficiencias del llamamiento en garantía señaladas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE, como apoderado judicial de la demandada, **CORPORACION ESCUELA TECNOLOGICA DEL ORIENTE**, al Doctor. RODRIGO ZAMBRANO PINTO en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE, como apoderado judicial de la demandada, **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, al Doctor. CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

SEXTO: Cumplido el trámite anterior, vuelva el proceso al despacho para estudiar el llamamiento en garantía.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2462acee6abc3d20216d790e666e5787fe627ef981ac43dfcddf1216881c5fc

Documento generado en 02/09/2021 11:50:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>